

Bogotá D.C., 18 de junio de 2018

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por los municipios de Chinavita y Pachavita, departamento de Boyacá.

Radicado CREG E-2017-011806
Expediente CREG 2018-0100

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– procede de oficio a decretar pruebas dentro de la actuación administrativa de la referencia, considerando que:

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere, inclusive si las tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la dicha ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
2 / 5

Dicha resolución fue modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015; y fue revocada parcialmente por la Resolución CREG 093 de 2016.

En el Artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería como la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

En el Anexo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por las Resoluciones CREG 138 de 2014 y 125 de 2015, se estableció el procedimiento para determinar el porcentaje de Otros Activos eficiente que se reconocería durante el próximo periodo tarifario. Sin embargo, mediante el artículo 9 de la Resolución CREG 093 de 2016 se revocó dicho anexo, en atención a la causal prevista en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Por ello, se considera pertinente y razonable, como parte del régimen tarifario previsto en el artículo 86 de la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con las finalidades que cumple el ejercicio de la función regulatoria en materia tarifaria con la que cuenta esta Comisión, llevar a cabo un ejercicio, como parte del criterio de eficiencia, para establecer el porcentaje de otros activos a reconocer transitoriamente en Nuevos Mercados de Distribución.

Así las cosas, teniendo en cuenta el valor de Otros Activos y el de activos presentados en la solicitud tarifaria por la empresa para los Mercados Relevantes de Distribución conformados por Municipios Nuevos, se establecerá el porcentaje eficiente de Otros Activos así:

$$\%OA_{\text{eficiente}_k} = \text{Min}\{(\%OA_{\text{max reconocer}_k}); (\%OA_{r_k})\}$$

donde:

$\%OA_{\text{eficiente}_k}$

Porcentaje de Otros Activos eficiente que se reconocerá en los cargos de distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario k.

$\%OA_{r_k}$

Porcentaje de Otros Activos resultante del reporte de la empresa en la solicitud tarifaria para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario k.

$\%OA_{\text{max reconocer}_k}$

Porcentaje de Otros Activos máximo a reconocer para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario, este se calcula conforme a la siguiente fórmula:



Auto
3 / 5

$$\%OA_{\max \text{ reconocer}_k} = \frac{1}{Km_k} \sum_{p=1}^n \left((\%OA)_{municipio\ p, G, M}^{estimado} \times Km_{municipio\ p}^{estimado} \right)$$

donde:

n	Número de municipios que contiene el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario k.
Km_k	Total de kilómetros de red del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario k.
$Km_{municipio\ p}$	Total de kilómetros de red del municipio p que pertenece al mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario k.
G	Grupo de municipios conformados de acuerdo con sus características físicas y económicas.
M	Grupo de municipios por metodología los cuales han sido conformados según la antigüedad en la prestación del servicio y a la metodología tarifaria con la cual se le estableció el cargo de distribución vigente.
$(\%OA)_{municipio\ p, G, M}^{estimado}$	Porcentaje de Otros Activos asignado para el municipio p según la clasificación dada por grupo G y considerando la metodología M correspondiente a 3 conforme a la siguiente tabla:

Grupo G	Metodología M	%OA estimado municipio G,M
1	3	3,96%
2	3	3,73%
3	3	5,36%

Para los centros poblados pertenecientes a un municipio p con prestación del servicio en la cabecera municipal se mantiene el grupo G del municipio, cambiando la clasificación de metodología M 1 o 2 a metodología 3.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
4 / 5

Mediante el radicado CREG E-2017-011806 del 19 de diciembre de 2017, la empresa **PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería conforme a la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 para el mercado relevante conformado por los municipios de Chinavita y Pachavita, departamento de Boyacá.

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud con el número 1324.

El mercado conformado por los municipios de Chinavita y Pachavita, departamento de Boyacá, corresponde a un Nuevo Mercado de Distribución, de acuerdo con lo dispuesto en el literal iv) del numeral 5.2 del Artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013.

Mediante auto proferido el día 25 de abril de 2018, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el auto del 25 de abril de 2018 y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa en el Diario Oficial 50.578 del 28 de abril de 2018. Así mismo, se publicó el extracto con el resumen de la actuación administrativa del asunto mediante el Aviso No. 039 del 25 de abril de 2018, con el fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación.

Mediante el radicado E-2017-011806 del 19 de diciembre de 2017, la empresa **PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.** manifiesta que *“(c)omo resultado de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 202 de 2013 (...) se solicita la aprobación de los siguientes cargos de distribución”* para el mercado relevante conformado por los municipios de Chinavita y Pachavita, departamento de Boyacá:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APPLICABLE A LOS USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL CALCULO WACC 2017 (\$/m³ pesos de diciembre de 2016)		
Dinv(AUR) Empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 302,07
Dinv(AUR) Recursos públicos	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 558,48
DAOM(AUR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 244,06
D(AUR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$ 1.104,61



Auto
5 / 5

La CREG revisó la información suministrada por **PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.** mediante el radicado CREG E-2017-011806 y encontró que el cargo propuesto por la empresa se calculó sin tener en cuenta los aspectos revocados de la Resolución CREG 202 de 2013, en especial el de Otros Activos.

Así las cosas, se considera necesario que la empresa **PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.** presente un nuevo cargo propuesto considerando el ejercicio dispuesto para establecer el porcentaje de otros activos a reconocer transitoriamente en Nuevos Mercados de Distribución. Para ello, se debe tener en cuenta que los municipios de Chinavita y Pachavita se clasifican en el Grupo 3 y la Metodología 3.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a la empresa **PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.** que presente un nuevo cargo propuesto para el mercado relevante conformado por los municipios de Chinavita y Pachavita, considerando el ejercicio dispuesto para establecer el porcentaje de otros activos a reconocer transitoriamente en Nuevos Mercados de Distribución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo